



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

21° PROCESO LICITATORIO DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL

APRUEBA CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA CON EL ABOGADO SR. RAIMUNDO MANTEROLA MARCHANT EN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

ARICA, 23 NOV. 2016

RESOLUCIÓN EX. N° 032 /16

VISTOS:

1. Lo señalado en el artículo 41 del D.F.L. N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Resolución Afecta N°158/2013, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal;
5. La resolución Afecta N° 139/2014 que Modifica las Bases Administrativas y Técnicas Generales y anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal;
6. La Ley 20882 que establece el Presupuesto del Sector Público año 2016; la Resolución Exenta N° 577, de fecha 30 de diciembre de 2015, que autorizó Presupuesto de Apertura año 2016 para el funcionamiento de esta Defensoría Penal Región de Arica y Parinacota; la Resolución Exenta DR N° 001 de fecha 05 de Enero de 2016 que Aprueba Centros de Costos y Presupuesto.
7. La Resolución Tr. N° 148 de fecha 10.09.13, del Sr. Defensor Nacional mediante la cual designa al infrascrito Defensor Regional de Región de Arica y Parinacota.
8. La Resolución Exenta N° 300 de fecha 25 de agosto de 2016 de la Defensoría Nacional, que delega facultad que indica en los defensores y defensoras regionales de la Defensoría Penal Pública;
9. El convenio directo para la prestación del servicio de defensa penal pública, suscrito con el abogado Sr. Raimundo Javier Manterola Marchant, de fecha 22.11.2016.
10. El Oficio DN N° 768 de fecha 22 de noviembre de 2016 que aprueba convenio directo para la Región de Arica y Parinacota;
11. La Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el 21° Llamado de Licitación del Servicio de Defensa Penal Pública en la Región de Arica y Parinacota se encuentra en etapa de preparación y diseño;
2. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos y aprobarlos, por un plazo fijo, con abogados (as) o personas

jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados (as) hasta que se resuelva la nueva licitación en curso;

3. Que mediante Resolución Exenta N° 300 de fecha 25 de agosto de 2016, del Defensor Nacional, la señalada facultad fue delegada a los Defensores Regionales.

4. Que, existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la Región de Arica y Parinacota, mientras se concluye la etapa de preparación y diseño del 21° llamado a licitación en la referida zona, razón por la cual resulta pertinente aprobar el respectivo convenio directo entre la Defensoría Penal Pública y el abogado Raimundo Javier Manterola Marchant, para la prestación del servicio de defensa penal en la zona antes señalada.

5. Que mediante Oficio DN N° 768 de fecha 22 de noviembre de 2016, el Defensor Nacional aprobó la contratación del abogado indicado en el considerando anterior, quien se encuentra en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados (as), en consideración a los planteamientos efectuados por la Defensoría Regional en el Oficio DR N° 486 de fecha 19 de octubre de 2016 del Defensor Regional de Arica y Parinacota.

6. Que la Defensoría Penal Pública se encuentra obligada por ley a proporcionar el servicio de defensa penal pública, con la debida cobertura, continuidad y permanencia. No obstante ello, no se ha adjudicado en la Región de Arica y Parinacota, el nuevo proceso de licitación pública para esos efectos, por lo que resulta indispensable recurrir al mecanismo de contratación directa a que se refiere el artículo 49 de la Ley 19.718

RESUELVO:

1°APRUÉBASE el convenio directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 22 de noviembre de 2016, celebrado con don **RAIMUNDO JAVIER MANTEROLA MARCHANT**, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Arica a 22 de noviembre de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional, según se acreditará, don **CLAUDIO GÁLVEZ GIORDANO**, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.648.115-4 ambos con domicilio Arturo Gallo N° 294 ciudad de Arica y don **RAIMUNDO JAVIER MANTEROLA MARCHANT**, Cédula de Identidad N° 16.840.305-4, abogado, domiciliado para estos efectos en Calle Blanco Encalada N° 1142, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que con ocasión de la solicitud contenida en el Oficio N° 486 de fecha 19 de octubre de 2016 del Defensor Regional de Arica y Parinacota don Claudio Gálvez Giordano, en el cual se indica la necesidad de garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa, mientras se efectúa y resuelve el presente proceso licitatorio (N° 21), se propuso el nombre del profesional que puede asumir dicha cobertura, nombre que a su vez fue aprobado mediante Oficio DN N° 768 de fecha 22 de noviembre de 2016.

En tales circunstancias, estimando que el abogado propuesto cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N° 162 de fecha 21 de diciembre de 2015, y el Anexo 1 de Licitación Pública de servicio de defensa penal y efectúa llamado en las zonas que se indican de la Región de Arica y Parinacota, formalizado mediante Resolución Exenta N° 53 de fecha 29 de enero de 2016 del Defensor Nacional, documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; la Resolución Exenta N° 2907 de fecha 24 de septiembre de 2010, que aprueba el Código Deontológico para el Defensor Penal Público; el Código Procesal Penal; el contrato y los instructivos generales de prestación de defensa penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que ha fijado el Defensor Nacional conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la ley 19.718 y que se encuentran contenidos en la Resolución Exenta N° 3389, de 2010, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública aquella que exige a un abogado cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, que comprende el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia; y efectuar labores que el defensor Local Jefe, o el equipo directivo regional (Jefe de Estudios Regional, Director (a) Administrativo (a) Regional o el Defensor Regional) le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: DE LA NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

- **RAIMUNDO JAVIER MANTEROLA MARCHANT**, cédula de identidad N° **16.840.305-4**

El domicilio donde la prestadora ejercerá el servicio contratado es Blanco Encalada N° 1142.

Esto, sin perjuicio de las normas sobre remplazos y sustituciones contenidas en las Bases Administrativas.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados, personas naturales o profesionales integrantes de la propuesta de una persona jurídica, que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será

remitida a la o las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: DE LA ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) **Juzgado de Garantía de la ciudad de Arica**, con competencia sobre las comunas de Arica, General Lagos, Putre y Camarones.
- b) **Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Arica**, con competencia sobre las comunas de Arica, General Lagos, Putre y Camarones.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la I. Corte de Apelaciones de Arica y la Excma. Corte Suprema, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre las partes, la adjudicataria podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la región, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por el Defensor Regional.

SEXTO: DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DE LA DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona 1 de la Región de Arica y Parinacota, identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder del día **31 de diciembre de 2016**, conforme lo instruido en el Oficio DN N° 768 de fecha 22 de noviembre del 2016 del Defensor Nacional.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se inició con fecha **24 de octubre de 2016**, sin perjuicio de la posterior resolución.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONVENIO

Serán obligaciones esenciales del convenio, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:

a) Obligación de prestar defensa penal

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1 inciso segundo y 8.4.1 de las Bases administrativas de Licitación, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N° 19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, los estándares básicos de defensa penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.

b) Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.2 de las Bases Administrativas de Licitación.

Si durante la ejecución del convenio, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.

La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.

c) Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

Los contratantes deberán dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal propuesto para la licitación, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. Dentro de estas obligaciones se encontrará la de cumplimiento de las condiciones de remuneraciones y empleo ofertadas por la prestadora, las cuales se verificarán de acuerdo con las instrucciones del Defensor Nacional.

La Defensoría Regional respectiva exigirá al contratante la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales y labores, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo C del Código del Trabajo.

Los contratos de trabajo entre el prestador y su respectivo personal deberán respetar la normativa laboral vigente y considerar, entre otros, el derecho a vacaciones, derecho maternal (pre y posnatal y parental), licencias médicas, permisos o permisos compensatorios, plazo de los contratos y remuneración.

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO

a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), los contratantes tendrán la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.4 de las Bases de Licitación respectivas.

b) Obligación de preparación y capacitación permanente

Los contratantes deberán asistir a las actividades de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.5 y 8.5. de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es una obligación del contrato, la comparecencia personal del abogado contratante o integrante de la propuesta de una persona jurídica contratante, a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.6 de las Bases.

d) Obligación de cumplir instructivos

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

e) Obligación de entrega de carpetas de causas terminadas

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

f) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, los contratantes deberán identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadores de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la "prestadora", los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$ 2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos)**, impuesto incluidos. En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

Se deja constancia que el presente convenio no genera derecho a percibir suma alguna por concepto de Pago Variable.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello el prestador presentará, al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.1 de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

Del monto a pagar se deducirá la cantidad que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 7.9.1 señalado, de acuerdo con la disponibilidad de los abogados contratados, en el mes anterior al mes vencido. El Defensor Nacional dictará instrucciones generales y técnicas para regular esta materia.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.12 y 8.16 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo al de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Mutuo acuerdo entre el prestador y la Defensoría.

Las causales señaladas en los números 4 y 5 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo 10 de estas bases.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello implique un cambio en el valor por abogado (VPA), salvo que la modificación de contrato sea producto de variaciones del personal de apoyo administrativo respectivo, no abogado.

DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo 9, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su convenio, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEXTO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONVENIOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del convenio y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Visita a imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior a 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 92%	Inferior al 96% y superior o igual al 92%	Igual o superior a 96%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior al 85% y superior o igual al 75%	Igual o superior a 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	Inferior al 50% y superior o igual al 35% o los valores que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	Igual o superior al 50% o el valor que determine por resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 6% de causa con errores.	Más del 3% de causas con errores, y menos del 6%	Tasa de 3% de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la región.	Inferior al 15% y superior o igual al 5%, o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la región respectiva.	Superior o igual al 15% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la región respectiva.
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Menos del 100% y superior o igual al 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.	Igual o superior a 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el punto 9.2.1. de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de convenios que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el literal d) del numeral 8.10.3. de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.10; 8.13; 8.14, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. **Falta Leve:** Importa una sanción pecuniaria de 20 U.F., la cual se aplicará sin perjuicio de los demás casos previstos en las presentes bases.

Para estos efectos, se entenderá que el prestador ha incurrido en una falta leve, cuando infringe uno o más estándares, siempre y cuando el perjuicio causado por la falta no afecte en forma directa los intereses y garantías o derechos del o los imputados o a la Defensoría Penal Pública.

2. **Falta menos grave:** Importa una sanción pecuniaria de 50 U.F., la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta menos grave cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Cuando el prestador realice cambios de infraestructura de atención de usuarios, sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- c. Las demás que hayan sido calificadas como menos graves en las presentes bases.

3. **Falta Grave:** Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará siempre y cuando el perjuicio causado a los intereses, garantías y derechos del o los imputados o de la Defensoría, no fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas o posteriores. Se contemplan los siguientes casos:

- a. Se incurrirá en una falta grave aquella cuando la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos definidos por el Defensor Nacional.
- b. Incurrir en una reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la tercera falta menos grave ésta se reputará como grave, a menos que hayan transcurrido doce meses desde la aplicación de la primera falta menos grave.
- c. Negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- d. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, con base en los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- e. Que la prestadora persona natural o defensor miembro de nómina o lista utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público.
- f. Realizar cambios de localización y/o realizar cambios sustanciales en la infraestructura de atención de usuarios, por parte de la prestadora sin contar con la aprobación de la Defensoría Regional.
- g. Cualquier otra infracción calificada en estas bases como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO

Los convenios de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo entre la Defensoría y el prestador.

a) Término anticipado con cargos a propuesta del Defensor Regional respectivo:

La terminación anticipada de los convenios para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del convenio celebrado, conforme a las causales siguientes:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del convenio;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del convenio establecidas en las bases o en este instrumento;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información que se tenga acceso a través de aplicaciones informáticas con ocasión de la presentación del servicio de defensa y/o relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental.
- 4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;
- 5) No dar inicio a la ejecución del convenio por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;
- 6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador, persona natural o a uno de los abogados integrante de la nómina. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las Bases;
- 7) Hacerse cargo el prestador, persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el convenio en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las Bases;
- 8) La derivación, por parte del prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.6.2. de las Bases;
- 9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública la solicitud de término de convenio.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su acuerdo al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente, formalizándolo.
- La resolución que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término anticipado al convenio, se notificará personalmente a los abogados personas

naturales o al representante del prestador persona jurídica, según corresponda. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.

- La formalización del acuerdo de término anticipado de un convenio, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del convenio irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La resolución del Defensor Nacional que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término al convenio, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, se restituirán las carpetas de las causas al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.
- La terminación de los convenios, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en un diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

DÉCIMO NOVENO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía mediante la entrega de una Boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista e irrevocable, emitida por el **Banco Estado** bajo el número **6925402**, por un monto de \$ **280.000.- (doscientos ochenta mil pesos)** equivalentes al 5% del valor del contrato de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, siempre que no existan procesos sancionatorios en curso y una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del convenio para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la Defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del convenio conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes

en su caso. Los plazos y condiciones para la devolución del fondo de reserva serán los mismos que para la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería de don **Claudio Gálvez Giordano**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución Tr. N° 148 de fecha 10.09.13, del Sr. Defensor Nacional mediante la cual designa al infrascrito Defensor Regional de Región de Arica y Parinacota; y en relación con la Resolución Ex N° 300 de fecha 25 de agosto de 2016, del Defensor Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

2° DÉJASE establecido que no corresponderá efectuar pago alguno al (la) prestador (a) en virtud del convenio que por esta resolución se aprueba, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° DÉJASE constancia de que por razones de buen servicio y conforme lo dispone el artículo 52 de la ley N° 19.880, don **Raimundo Javier Manterola Marchant**, debió dar inicio a sus servicios el 24 de octubre de 2016, conforme se estableciera en el Convenio que se aprueba en este acto.

4° IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato al Subtítulo 24, Ítems 01, Asignación 610 del programa de licitaciones de defensa penal pública del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

5° PUBLÍQUESE la presente Resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL


**CLAUDIO GÁLVEZ GIORDANO**
DEFENSOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


CGG/ICS/PLA/vga

Distribución:

Oficina de Partes

CC:

Sra. Directora Administrativa Regional

Sr. Jefe de Estudios Regional

Sr. Defensor Local Jefe Arica

Sra. Asesora Jurídica Regional

Srta. Encargada Adm., Fin., y RRHH Regional

Sr. Encargado de Contabilidad

Sr. Raimundo Manterola M. - CD

